



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

Expediente: **INFOCDMX/DLT.341/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.341/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Cultura



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 de la ley de la materia



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto determinó que el Sujeto Obligado presentó un estatus de incumplimiento, en relación con las obligaciones de transparencia cuyo incumplimiento fue denunciado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar **FUNDADO** el presente medio de control de las obligaciones de transparencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Falta de información, portal de transparencia, Plataforma Nacional de Transparencia, Reglamentos de las leyes expedidos en ejercicio de sus atribuciones, Secretaría de Cultura.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Cultura
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.341/2023

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.341/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Cultura

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.341/2023**, relativo a la denuncia presentada en contra de la **Secretaría de Cultura**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública la determina declararla como **FUNDADA**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Denuncia. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, fue presentada -vía correo electrónico- la denuncia por el presunto incumplimiento de la **Secretaría de Cultura** a las obligaciones de transparencia contempladas en la fracción XII, formato A del artículo 123 de la Ley de Transparencia, respecto los cuatro trimestres del año dos mil veintitrés.

Ello porque a decir de la persona denunciante en la descripción de la denuncia:

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada”

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
123_XII A_Hipervínculo a la CJyS	A123Fr12A_Leyenda-de-no-aplicabilidad		Todos los periodos

...” (Sic)

2. Admisión y requerimientos. El once de enero de dos mil veinticuatro, al estimar satisfechos los requisitos de procedencia, la Comisionada Instructora admitió a trámite la denuncia.

Asimismo, requirió al Sujeto Obligado para que remitiera **informe justificado** y a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto², para que emitiera el **dictamen correspondiente sobre el mérito de la denuncia**, ello de conformidad con las atribuciones que le impone el artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior de este Instituto.

3. Informe Justificado. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, el ente recurrido rindió su informe justificado, mediante el oficio **SCCDMX/DGGICC/UT/043/2024**, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, del cual se extrae lo siguiente:

“ ...

² En lo sucesivo DEAAE.

Derivado de lo anterior, este sujeto obligado procede a informar lo siguiente:

Que el Artículo 123 fracción XII A de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México especifica lo siguiente:

Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan: ...

XII A. Los reglamentos de las leyes expedidos en ejercicio de sus atribuciones;

que Lineamientos Técnicos Para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México para el caso específico que nos atañe requiere publicar de la siguiente forma:

Todos los sujetos obligados que integran el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, excepto la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, vincularán al sitio de Internet en donde ésta publica específicamente la información solicitada en la presente fracción, y la siguiente Nota:

<<No aplica. Esta obligación es atribución de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.>>

Por su parte, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicará un listado con los reglamentos de las leyes aprobados y publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX) cada quince días. Es preciso señalar que se debe garantizar la actualización quincenal de la información y mantener el listado de los reglamentos vigentes.

Que el día 13 de diciembre de 2023, en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto se aprobó el Acuerdo 7139/SO/13-12/2023, mediante el cual se aprueban los dictámenes que contienen los requerimientos, recomendaciones y observaciones derivados de la Evaluación Censal 2023, que verifica el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados de la Ciudad de México deben mantener publicadas y actualizadas en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; mismos que presentan una calificación de dicho artículo y fracción del 48%; Así mismo que los detalles en dicho documento ya han sido corroborados y rectificadas

En ese orden de ideas, respecto al formato denominado **"A123Fr12A Leyenda-de-Applicabilidad"** materia de la presente denuncia se hace del conocimiento a la H. Autoridad que este sujeto obligado cumple cabalmente con los Lineamientos Técnicos Para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México dado que la información publicada en el Artículo 121 fracción XLIII Formato "A" dentro del SIPOT se encuentra vigente y apegada a los criterios antes mencionados; así mismo el Apartado de transparencia de esta secretaría se encuentra de igual forma actualizado al 1er semestre de 2023.

Ahora bien, respecto al 4to semestre se hace del conocimiento que de acuerdo al calendario de actualización de la información de este sujeto obligado, se cuenta con treinta días naturales para dicha actividad por lo que se encuentra en proceso de actualización.

Para el presente sirva admitir las siguientes evidencias:

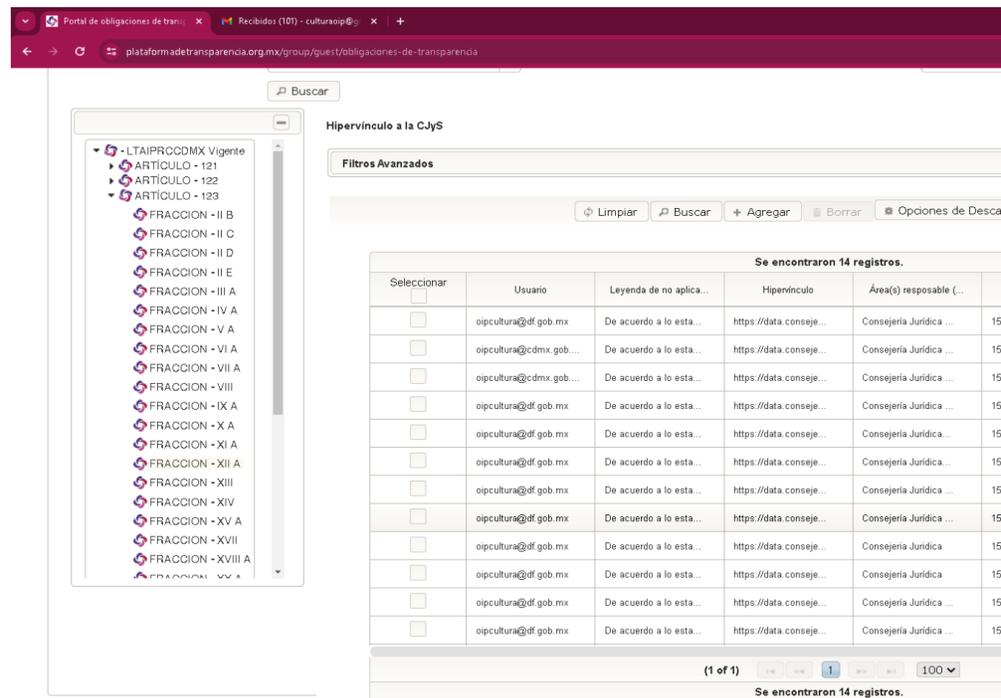
- Impresión de pantalla de la pantalla de carga de la información.
- acuse con estatus de terminado de la carga realizada del Artículo 123 fracción XII A del ejercicio 2023.
- Formato digital en Excel de la información actualizada dentro del SIPOT correspondiente al ejercicio 2023.

..." (Sic)

Asimismo, el ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

- Comprobante de procesamiento, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, emitido por el sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
- Comprobante de procesamiento, de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por el sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
- Comprobante de procesamiento, de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, emitido por el sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
- Captura de pantalla del Portal de Transparencia, el cual se muestra a continuación:

[...]



[...][Sic]



- Documento en formato Excel con hipervínculos del portal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual se agrega a continuación:

[...]

A		B	
TÍTULO			
Hipervinculo a la CJyS			
Leyenda de no aplicabilidad			
A829F7145CE786C56BF630C97B42BAC	De acuerdo a lo establecido en el artículo 43, fracciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta obligación es atribución de la Consejería Jurídica y Servicios Legales.		
F34AF59B79683F42119AEF0A8A7F58E	De acuerdo a lo establecido en el artículo 43, fracciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta obligación es atribución de la Consejería Jurídica y Servicios Legales.		
672154B220AF59E5469307D0844C1C9	De acuerdo a lo establecido en el artículo 43, fracciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta obligación es atribución de la Consejería Jurídica y Servicios Legales.		

Hipervinculo	Área(s) responsable (s) de la información	Fecha de validación	Actualización	Nota
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-123	Consejería Jurídica y Servicios Legales	15/09/2023	30/09/2023	
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-123	Consejería Jurídica y Servicios Legales	15/07/2023	30/06/2023	De acuerdo a lo establecido en el artículo 43, fracciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta obligación es atribución de la Consejería Jurídica y Servicios Legales.
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-123	Consejería Jurídica y Servicios Legales	15/04/2023	30/03/2023	De acuerdo a lo establecido en el artículo 43, fracciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta obligación es atribución de la Consejería Jurídica y Servicios Legales.

[...][Sic]

4. Dictamen. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación rindió el dictamen de su competencia, mediante el oficio **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.037.2024**, suscrito por su Titular, del cual se advierte lo siguiente:

“ ...

DICTAMEN

- I. Se presentó una denuncia ante este Instituto en contra de la Secretaría de Cultura por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. La denuncia correspondiente señala lo siguiente:

“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada”

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
123_XII A_Hipervinculo a la CJyS	A123Fr12A_Leyenda-de-no-aplicabilidad		Todos los periodos

...”(Sic)

Por esta razón, personal de la DEAEE realizó el día 15 de enero del presente, la verificación correspondiente a la Secretaría de Cultura en lo relativo a esta denuncia.



Se tomó en cuenta que la fracción XII, formato A del artículo 123 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

“Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

XII. Los reglamentos de las leyes expedidos en ejercicio de sus atribuciones;

...”

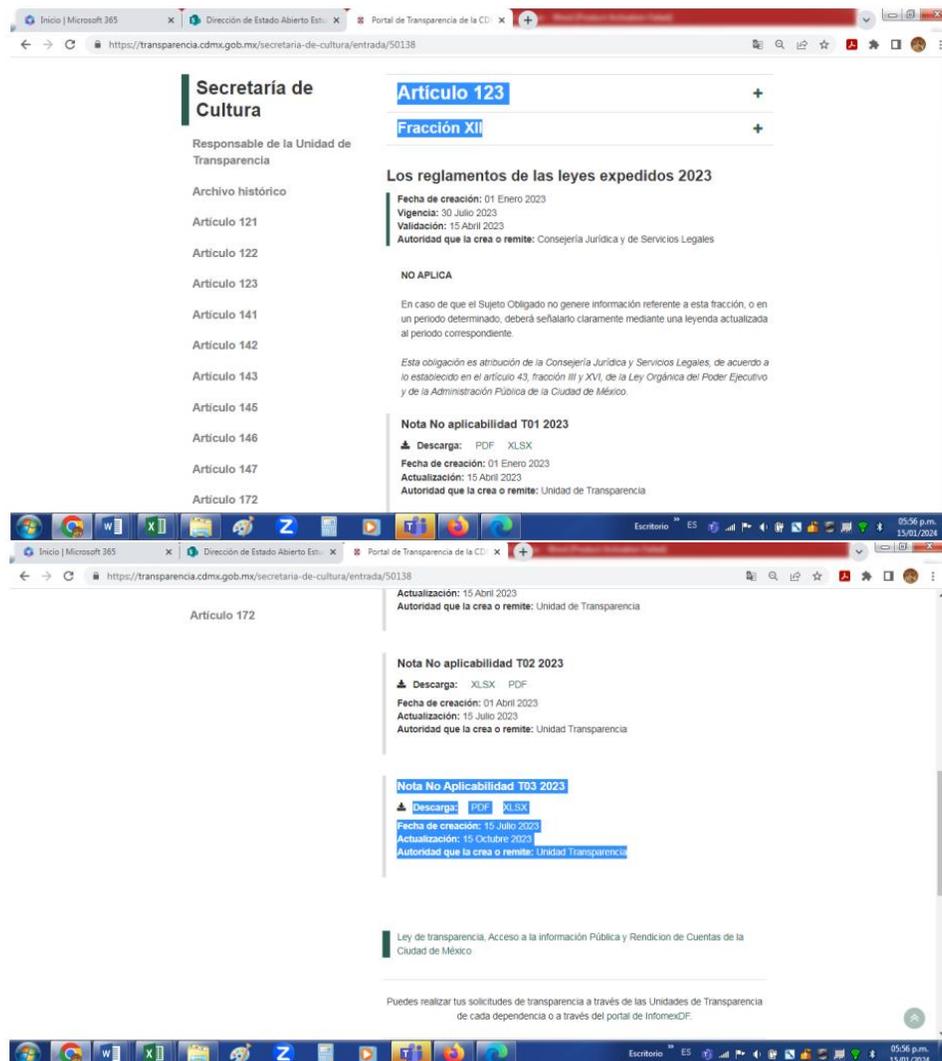
La verificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹ (los Lineamientos).

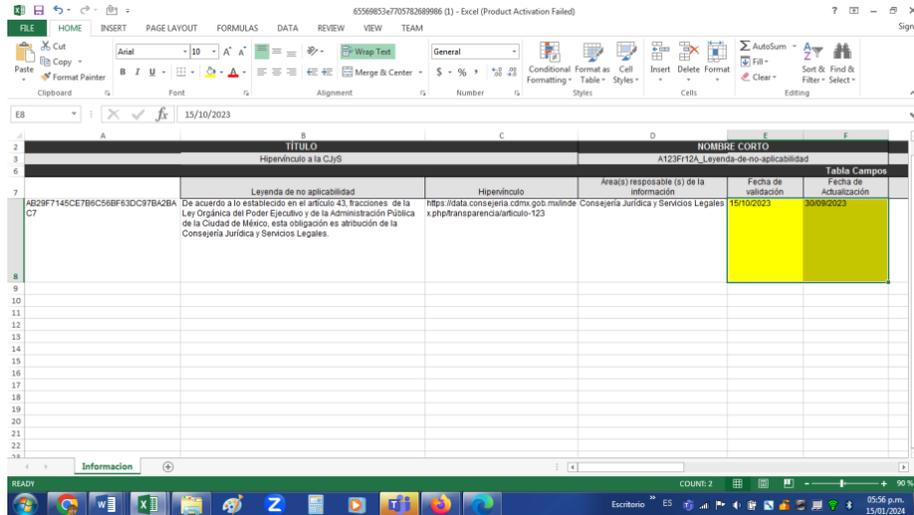
Al respecto los Lineamientos disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XII, formato A del artículo 123 de la Ley de Transparencia, sobre los reglamentos de leyes expedidos en ejercicio de sus atribuciones; se deberá **actualizar quincenalmente**, así como que deberán **conservar** en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la **información vigente**. En este sentido, a la fecha de elaboración de este dictamen, la información debería estar publicada al 15 de diciembre del 2023.

- II. La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-cultura>

En la verificación realizada, y en virtud de que la actualización de la información se realiza de manera quincenal con un periodo de conservación vigente, se observa que la Secretaría de Cultura, en la fracción XII, formato A del artículo 123, no cumple con la publicación de la información, toda vez que la última actualización se presenta actualizada al 30 de septiembre del 2023. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen en el presente dictamen.





TITULO	NOMBRE CORTO				
Hipervínculo a la CJIS	A123F12A_Leyenda-de-no-aplicabilidad				
	Legenda de no aplicabilidad	Hipervínculo	Área(s) responsable (s) de la información	Fecha de validación	Tabla Campos Fecha de Actualización
A029F7145CETB9C56BF93DC97BA2BA	De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 Tracciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta obligación es atribución de la Consejería Jurídica y Servicios Legales.	https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/misde-x.php?transparencia/articulo-123	Consejería Jurídica y Servicios Legales	15/10/2023	30/09/2023

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información relativa a la fracción XII, formato A artículo 123 de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia.

- III. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En la verificación realizada, y en virtud de que la actualización de la información se realiza de manera quincenal con un periodo de conservación vigente, se observa que la Secretaría de Cultura, en la fracción XII, formato A del artículo 123, no cumple con la publicación de la información, toda vez que la última actualización se presenta al 30 de septiembre del 2023. Lo señalado se puede comprobar con la captura de pantalla que se incluyen en el presente dictamen.

ID	Leyenda de No Aplicabilidad	Hipervínculo	Área(s) Responsable (s) de La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización
7	De acuerdo a lo establecido en el artículo 43, trazo https://data.consejeria.cdmx.gov.mx/index.php/traz	https://data.consejeria.cdmx.gov.mx/index.php/traz	Consejería Jurídica y Servicios Legales	15/10/2023	30/09/2023
17	De acuerdo a lo establecido en el artículo 43, trazo https://data.consejeria.cdmx.gov.mx/index.php/traz	https://data.consejeria.cdmx.gov.mx/index.php/traz	Consejería Jurídica y Servicios Legales	15/07/2023	30/06/2023
18	De acuerdo a lo establecido en el artículo 43, trazo https://data.consejeria.cdmx.gov.mx/index.php/traz	https://data.consejeria.cdmx.gov.mx/index.php/traz	Consejería Jurídica y Servicios Legales	15/01/2023	30/12/2022
19	De acuerdo a lo establecido en el artículo 43, trazo https://data.consejeria.cdmx.gov.mx/index.php/traz	https://data.consejeria.cdmx.gov.mx/index.php/traz	Consejería Jurídica y Servicios Legales	15/04/2023	30/03/2023

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información relativa a la fracción XII, formato A del artículo 123 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONCLUSIONES

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:



En cuanto a la denuncia presentada, bajo el expediente número DLT.341/2023, se verificó que la Secretaría de Cultura, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-cultura>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **INCUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 123, fracción XII, formato A de la Ley de Transparencia.

El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

...” (Sic)

5. Recepción y cierre de instrucción. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se hizo constar la recepción del dictamen de la DEAAE y del informe justificado del ente recurrido; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Federal; 7, apartado D y 49 de la Constitución Local; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del Reglamento Interior de este Órgano Garante.



SEGUNDO. Procedencia. La denuncia es procedente porque al momento de su presentación reunió los requisitos establecidos en los artículos 157 y 158 de la Ley de Transparencia; sin que en el caso se actualice la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo 162 de dicha ley.

TERCERO. Delimitación de la controversia. La denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley de la materia, constituye el mecanismo jurídico mediante el cual la ciudadanía está facultada para dar aviso a este Instituto sobre la omisión de los sujetos obligados de ejercitar en tiempo y forma sus deberes de transparencia, según lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley de Transparencia.

En ejercicio de esa facultad, la parte denunciante atribuyó a la **Secretaría de Cultura** el incumplimiento de las obligaciones de transparencia contempladas en la fracción XII, formato A del artículo 123 de la Ley de Transparencia, respecto de los cuatro trimestres del año dos mil veintitrés.

De esa manera, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si como lo afirma la parte denunciante el sujeto obligado incumple con su deber de transparentar los reglamentos de las leyes expedidas en el ejercicio de sus atribuciones; o bien, si la Secretaría de Cultura ha dado cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones y procede declarar fundado el presente medio de control de deberes de transparencia.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a

las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se debe decir que, de la valoración al escrito de denuncia, se advirtió que el promovente denunció un presunto incumplimiento de la **Secretaría de Cultura** a las disposiciones establecidas en la fracción XII, formato A del artículo 123 de la Ley de Transparencia, al respecto, dichos preceptos disponen lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[...]

Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

XII. Los reglamentos de las leyes expedidos en ejercicio de sus atribuciones;

[...] [sic]

De la denuncia transcrita se desprende que la persona denunciante señala presuntos incumplimientos por parte del sujeto obligado a la publicación, en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información dispuesta en la fracción XII, formato A del artículo 123 de la Ley de Transparencia, en lo relativo a los reglamentos de las leyes expedidas en el ejercicio de sus atribuciones.

Es importante señalar que, por lo que hace, a la fracción XII, formato A del artículo 123 de la Ley de Transparencia, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia establecen que los Sujetos Obligados deben actualizar la información trimestralmente, así como, conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, y aplica a la **Secretaría de Cultura**.

Por lo anterior, este Instituto realizó la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional disponible en la dirección electrónica:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-cultura>

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.



En la verificación realizada, y en virtud de que la actualización de la información se realiza de manera quincenal con un periodo de conservación vigente, se observa que la Secretaría de Cultura, en la fracción XII, formato A del artículo 123, **no cumple** con la publicación de la información, toda vez que la última actualización se presenta actualizada al 30 de septiembre del 2023.

Por lo anterior, se determinó que el sujeto obligado incumple con la publicación de la información relativa a la fracción XII, formato A del artículo 123 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet

Ahora bien, al presentar su informe justificado, el ente denunciado manifestó que cumple cabalmente con los Lineamientos Técnicos Para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dado que la información publicada en el Artículo 121 fracción XLIII Formato "A" dentro del SIPO se encuentra vigente y apegada a los criterios mencionados; así mismo el Apartado de transparencia de la secretaría se encuentra de igual forma actualizado al 1er semestre de 2023.

En conclusión, derivado de los resultados del Dictamen de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) y del informe justificado del ente recurrido, este Instituto y de las consideraciones de esta Ponencia, se considera que el sujeto obligado **NO CUMPLE** con las obligaciones de transparencia del artículo 123, fracción XII de la Ley de Transparencia, por lo que, la presente Denuncia interpuesta en contra de la Secretaría de Cultura, es **FUNDADA**.



En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, se considera que la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia resulta **FUNDADA**, y con base al artículo 53 fracción XXIV de la Ley de Transparencia, se le **ORDENA** al Sujeto Obligado, **dar cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XII del artículo 123 de la Ley de Transparencia.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que nos ocupa es **FUNDADA**, por lo que, se le **ORDENA** al Sujeto Obligado, **dar cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia.**

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.341/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.